



PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Artillería, D. Ramon Sanchez y Castillo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por haber sido ascendido á Mariscal de Campo y pasado al Estado Mayor general el de aquella clase D. Joaquin Vivanco y Leon.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina de segunda clase D. Ignacio de Negrin y Nuñez cese, por pase á otro destino, en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer que el Capitan de fragata D. Manuel Fernandez y Coria cese, por pase á otro destino, en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar en la Península varios objetos de plata en union de un sorteo de los de la Loteria

Nacional, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general sobre pago de la carpeta de intereses del segundo semestre de 1870 devengados por el resguardo núm. 3.142 de orden, cuya carpeta, señalada con el núm. 241, se expidió á nombre de D. Francisco Llano, consignando su importe de 100 pesetas 50 céntimos á la sucursal de Vizcaya, se ha acordado poner en conocimiento del público; como se verifica por medio del presente anuncio, que habiéndose extraviado la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, procediéndose á su pago por este Centro si pasados 20 dias desde la publicacion del presente anuncio no se presentase reclamacion en contrario.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

224 D. Andrés de Palma.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado de la Cofradía de ánimas de la villa y puerto de Lastres, concejo de Colunga, se ha solicitado en estas oficinas la declaracion de extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 48.881, de capital 87.930 rs. 7 mrs., expedida á favor de esta Cofradía.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 10 de Abril de 1876.—P. O., C. de Ochoa.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincia de donde proceden á continuacion se expresan; pueden presentarse en esta Tesorería el dia 21, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan.

Carpetas números 225 al 300, que proceden de la provincia de Barcelona.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1869, factura núm. 4.101, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 4.033, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1870, factura núm. 3.384, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.872, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.525, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.128, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.188, 939, 133, 995, 711, 1.537, 9, 2.386, 214, 217, 823, 2.380, 2.384, 2.385, 2.381, 993, 2.387, 697, 237, 1.208, 674, 1.996, 210, 1.474, 1.312, 2.311, 533 y 1.464 de presentacion, importantes 5.240 pesetas 50 céntimos.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.531 y del 3.673 al 3.693 de presentacion, importantes 5.505 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision números 497, 705, 1.265, 1.423, 1.469, 1.602, 1.603 y del 1.609 al 1.626 de presentacion, importantes 16.305 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emision, números 454 y 455 de presentacion, importantes 195 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura de la primera emision, número 1.371 de presentacion, importante 405 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados números 349, vencimiento de 27 de Diciembre de 1871, y 1.444 y 1.370 de presentacion, sorteo de 31 de Diciembre de 1872, importantes 13.500 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Desde el dia 22 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses del segundo semestre del año último, correspondientes á los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos constituidos en el Banco.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores D. Marcial Fernandez Iniguez y D. José Godoy y Rico, que componen la primera pareja, se presentarán el dia 26 del corriente á las cuatro de la tarde en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina de esta Corte, para actuar en el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Vocal Secretario, Doctor Bernardino Gallego y Saceda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
BARCELONA.				
4 Octubre..	Tablas completas de cuentas hechas al alcance de todos.....	D. Francisco Esteve Vilá.....	El mismo.....	Un tomo en 8.º
11 id.....	Manual del Jurisconsulto. Principios fundamentales del derecho y sus axiomas.....	D. Juan de Marfá de Quintana.....	D. José Miret.....	Un cuaderno en id.
Idem id.....	Historia de España ilustrada, ó coleccion de litografias representando los principales hechos de cada época, con el texto al dorso. Epoca tercera. Tomo III. Entregas 55 á 59.....	D. Rafael del Castillo.....	D. Eusebio Riera.....	Cinco en folio.
Idem id.....	Historia de la revolucion de Setiembre, con láminas. Entregas 187 á 236.....	D. Eduardo María Vilarrasa y D. José Idefonso Gatell.....	Idem.....	Diez en 4.º
Idem id.....	Año de María, ó coleccion de noticias históricas, leyendas, ejemplos, meditaciones, exhortaciones y oraciones para honrar á la Virgen Santísima todos los días del año, con láminas. Cuadernos 10 al 22.	D. José Pallés.....	Idem.....	Trece en id.
Idem id.....	Voces proféticas, ó signos, apariciones y predicciones modernas concernientes á los grandes acontecimientos de la cristiandad en el siglo XIX, y hácia la aproximacion del fin de los tiempos, por el Presbítero J. M. Curicque. Quinta edicion, revisada, corregida y aumentada. Tomo II. Cuaderno 2.....	D. Pedro Gonzalez de Villaumbrosia..	Idem.....	Un vol. en 8.º
14 id.....	Vade-mecum, ó el compañero indispensable del estudiante y viajero español para el estudio del idioma inglés.....	Mr. G. Hudson.....	El mismo.....	Idem id.
30 id.....	El amor de madre, novela de costumbres, con láminas, páginas 1 á 16.....	D. José Jimenez Serrano.....	D. L. Victor Perez.....	Idem en 4.º
9 Noviembr.	Tratado de inyecciones subcutáneas de efecto local. Traducción de M. E. Liciaga.....	A. Luson.....	El traductor.....	Idem en 8.º
15 id.....	El Capitan Corcoran (aventuras maravillosas), version española por D. Francisco Nacente, con grabados.....	Alfredo Assolant.....	D. Luis Tasso.....	Idem id.
Idem id.....	Debajo del mar, traduccion de D. Francisco Nacente, con grabados.	M. de la Blanchere.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.....	El día feliz, ó recuerdo de la primera comunión. Quinta edicion..	P. José March.....	D. Francisco Rosal.....	Idem en 16.º
Idem id.....	Ancora de salvacion. Trigésima edicion.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
1.º Diciemb.	Ramillote espiritual para la juventud. Cuarta edicion, corregida y aumentada.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
11 id.....	El arte en el teatro, con grabados intercalados.....	J. Manjarrés.....	D. Juan y D. Antonio Bastinos.....	Idem en 4.º
15 id.....	Bartolo, comedia en un acto y en verso, original.....	D. Salvador Cort.....	D. Rafael Rivas.....	Idem id.
Idem id.....	Pablo y Virginia, seguido de La cabaña indiana, version española por D. Luis Calvo, con grabados.....	Bernardino de Saint-Pierre.....	D. Luis Tasso.....	Idem en 8.º
CÁDIZ.				
23 Octubre..	Manual de Patología y Clínica médica. Tomo II.....	D. José M. Vilches y Entrena.....	El mismo.....	Un volumen en 4.º
CANARIAS.				
24 Octubre..	Compendio doctrinal de Psicología, Lógica y Filosofía moral. Primera parte. Psicología.....	D. Agustin Arredondo y Garcia.....	El mismo.....	Un volumen en 8.º
CANARIAS.—GRAN CANARIA.				
18 Octubre..	El último canario, novela.....	D. Agustin Millares.....	El mismo.....	Un tomo en 8.º
GERONA.				
23 Octubre..	Exposicion de las leyes fundamentales de la Monarquía española. Entrega primera.....	Dr. D. Manuel Viñas.....	El mismo.....	Un cuaderno en 8.º
Diciembre..	Diccionario de la legislacion vigente sobre reemplazos. Primera parte.....	D. Enrique Grahit.....	Idem.....	Un volumen en 8.º
CIUDAD-REAL.				
14 Diciembre.	Estudios sobre el hombre. Primera série.....	D. Ramon Baeza.....	El mismo.....	Un tomo en 8.º
LUGO.				
26 Noviembr.	El ramillote de la niñez. Segunda edicion notablemente reformada y aumentada, con grabados.....	D. Ramon Antonio Perez Villamil...	El mismo.....	Un tomo en 8.º
31 Diciembre.	Juicio critico de la literatura latina. Primera parte.....	D. Manuel Rodriguez Losada.....	Idem.....	Idem id.
ORENSE.				
Noviembre..	Catecismo de filosofía.....	D. J. S.....	El mismo.....	Un cuaderno en 8.º
Diciembre..	Elementos de Matemáticas. Tomo I. Aritmética y Algebra.....	D. Atanasio Lasala Martínez.....	Idem.....	Un volumen en 8.º
SALAMANCA.				
16 Octubre..	Tratado de Aritmética y Algebra.....	D. Luciano Navarro é Izquierdo.....	El mismo.....	Un tomo en 8.º
30 Diciembre.	Cuadro sinóptico de las parroquias de la diócesis de Zamora.....	Licenciado D. Faustino Gomez Carabias.....	Idem.....	Idem en folio.
SEVILLA.				
19 Noviembr.	Lectura gradual. Primer libro de los niños.....	D. Juan Antonio Gallego.....	El mismo.....	Un tomo en 8.º
29 id.....	¡Guerra! Poesías líricas.....	D. José Sanchez Arjona.....	Idem.....	Idem id.
Diciembre..	El Gimnasio. Tratado teórico-práctico de todos los principios y regla de aplicacion á esta importante parte de la higiene, con una fotografía.....	D. Salvador Lopez Gomez.....	Idem.....	Idem en 4.º
TARRAGONA.				
Noviembre..	Sinópsis de la lengua inglesa, con la pronunciacion figurada.....	D. Lorenzo Reynal.....	El mismo.....	Un tomo en 4.º
TOLEDO.				
3 Noviembr.	Principios fundamentales de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza.....	D. Francisco Fernandez y Coria.....	El mismo.....	Un cuaderno en 8.º
VALENCIA.				
17 Noviembr.	Guia del Fiscal. Tratado de procedimientos militares. Quinta edicion reformada y aumentada.....	D. Pedro Ossorio de la Cortina.....	El mismo.....	Un volumen en 4.º
14 Diciembre.	Cuadros sinóptico-descriptivos de Obstetricia. Segunda edicion.....	Dr. F. de P. Campá.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.....	Novena en honor de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen y de sus 18 apariciones en la gruta de Lourdes.....	D. José María Jaldero.....	Idem.....	Un cuaderno en 16.º
23 id.....	Geografía descriptivo-recreativa, ó una excursion familiar por las capitales de España.....	D. Andrés F. Ollero.....	Idem.....	Idem en 8.º
VALLADOLID.				
4 Diciembre.	Manual del practicante de Farmacia.....	Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.....	El mismo.....	Un volumen en 4.º

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ZAMORA.				
29 Noviem.	Cuaderno de Aritmética para uso de los niños, y muy especialmente aplicable á las niñas.....	D. Agapito Hernandez Márcos	El mismo.....	Un cuaderno en 8.º
Idem id.	Nuevo registro de asistencia diaria	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º apaisado.
Idem id.	Lectura y escritura combinadas. Veinticuatro ejercicios que forman la primera parte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
ESTAMPAS.				
BARCELONA.				
1.º Diciembre	Santos y Beatos de la Compañía de Jesús, grabado en acero	Ancó y Fatjó	El mismo.....	Un pliego en folio.
VALENCIA.				
13 Octubre ..	Santa Teresa de Jesús, patrona de las Españas. Lámina litografiada con pasajes de su vida.....	D. Nicolás Sanchis	El mismo.....	Un pliego regular.

Madrid 18 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño- nes.	Tonela- das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Edetana	Goleta.....	D. Luis Navarro.....	Española..	"	Hélice	80	2	"	41	De la mar.....	7	Elovey.
MERCANTES.												
Camaron.....	Vapor.....	E. Griffiths.....	Inglesa...	45	Hélice	380	"	1.862	2	Europa.....	2	Calabar.
Idem	Idem	E. Griffiths.....	Idem.....	45	Idem	380	"	1.862	6	Calabar.....	7	Europa.
Linda	Yacht.....	Ibred R. Lee.....	Idem.....	10	"	"	"	126	9	San P. de Loanda	18	Cabo Verde.
Virago.....	Pailebot.....	Broun	Idem.....	9	"	"	"	29	9	Camarones.....	"	"
Elmina.....	Vapor.....	Davis Alerfandez.	Idem.....	42	Hélice.....	450	"	633	41	Europa.....	41	Europa.
Aleyon.....	Brik-barca...	Raiband.....	Francesa..	13	"	"	"	296	12	Gabon.....	22	Havre de Gracia.
Volta.....	Vapor.....	James Sullivan ..	Inglesa...	46	Hélice.....	250	"	981	13	Europa.....	13	Camarones.
Idem.....	Idem.....	James Sullivan ..	Idem.....	46	Idem.....	250	"	981	17	Camarones.....	17	Loanda.
Congo.....	Idem.....	Charles King.....	Idem.....	46	Idem.....	200	"	1.600	20	Loanda.....	21	Europa.
Senegal.....	Idem.....	William Jolly.....	Idem.....	46	Idem.....	275	"	1.047	23	Europa.....	23	Calabar.
Africa.....	Idem.....	Eduard Addison...	Idem.....	46	Idem.....	330	"	1.155	23	Idem.....	23	Europa.
Senegal.....	Idem.....	William Jolly.....	Idem.....	46	Idem.....	275	"	1.047	28	Calabar.....	28	Idem.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 29 de Febrero de 1876.—El Comandante, Ricardo Brú.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero del presente año, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1875.		1876.		1876.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	
Administracion local de la capital.....	332.804'54	16.500'48	242.594'63	6.573'09	"	"	90.209'91	9.927'39
Idem de Mayagüez.....	245.512'42	50.777'22	248.948'47	34.303'11	3.436'05	"	"	16.474'11
Idem de Ponce.....	242.853'91	26.678'86	263.319'75	24.156'08	20.465'84	"	"	2.532'78
Idem de Arroyo.....	37.445'47	2.877'47	24.344'37	632'54	"	"	13.101'40	2.224'93
Idem de Humacao.....	9.582'10	75'60	11.418'68	86'54	1.836'38	11'04	"	"
Idem de Aguadilla.....	21.889'11	26.661'79	28.898'41	9.239'95	7.009'30	"	"	17.401'84
Idem de Arecibo.....	"	5.740'30	"	5.850'86	"	110'56	"	"
	890.087'35	129.311'72	819.524'31	80.882'27	32.747'77	121'60	103.311'01	48.551'05

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Enero de 1875.....	890.087'35	129.311'72
Idem de id. de 1876.....	819.524'31	80.882'27
Diferencia de menos en 1876.....	70.563'24	"
Idem de id. en 1876.....	"	48.429'45

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Director general, Angel María Dacarrete.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 18 de Marzo de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.379.567'84
	Idem billetes del Banco.....	3.530.847'25
	Idem id. de las sucursales.....	420
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.821.200
		5.152.467'25
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	7.066.835'94
	Idem de tres á seis meses.....	2.509.654'37
	<i>A más tiempo.</i>	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.333.500
	Préstamos con escritura.....	1.241.666'67
	Otras obligaciones.....	518.725'44
	Garantías de la Hacienda.....	4.076.904'50
	Garantías de la Hacienda.....	285.408'44
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.388.943'80
Obligaciones pendientes de cobro.....	180.028'09	
	65.244'35	23.563.054'06
Deudores y acreedores varios.....		245.272'44
Intendencia de Hacienda pública.....		3.132.380'87
		702.937'56
Sucursales.....	Por capital.....	500.000
	Matanzas.....	400.000
	Cienfuegos.....	400.000
	Cárdenas.....	400.000
	Santiago de Cuba.....	400.000
	Sagua la Grande.....	400.000
	Por billetes emitidos.....	43.990
	Cienfuegos.....	2.825
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875.....	46.815
	Por recaudacion de contribuciones.....	83.641
Por varios conceptos.....	187.512'45	
	3.403.651'96	14.223.620'41
Comisionados.....		34.960'08
Capitanía general.....		273.411'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda.....		983.674'14
Recibos de contribuciones.....		211.296'72
		68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....		809.004'69
		264.967'88
		1.073.972'27
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		50.735.333'40
Créditos hipotecarios.....		1.219.257'24
Acciones adjudicadas.....		4.011'35
Propiedades.....		9.411'94
		220.006'03
		229.417'97
Gastos de todas clases.....		73.945'09
		38.156'57
		42.401'66
		95.846.177'88
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....		45.881.801'50
		50.735.333'40
		66.617.134'90
Cuentas corrientes.....		1.743.375'06
		8.630.148'94
		411.900
		10.485.424
Depósitos sin interés.....		246.114'02
		1.426.248'57
		450.800
		1.793.162'59
Dividendos.....		12.802'50
		60.626'25
		73.428'75
		30.905
		404.333'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....		926.131'90
		473.608'70
		1.399.737'60
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32
		339.088'73
		29.960'41
		369.049'44
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.734.529'46
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		220.077'82
Corresponsales.....		46.065'30
Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.359.822'27
Intereses por cobrar.....		622.793'95
Idem por liquidar.....		1.465.463'34
Ganancias y pérdidas.....		100.033'37
		427.599'53
		95.846.177'88

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Durango y Lequeitio por Marquina, en la provincia de Bilbao.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Durango por Marquina á Lequeitio, en la provincia de Bilbao, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, corriendo su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaides de Marquina y Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao ó una de las subalternas de Rentas de Marquina ó Durango, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Durango á Lequeitio por Marquina y viceversa

por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias de la escritura de contrato, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y Durango, de la provincia de Bilbao.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Vitoria á Durango toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas y treinta minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Vitoria.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vitoria y Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y el Alcalde de Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han ser-

vido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Vitoria ó Bilbao, ó en la subalterna de Rentas de Durango, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario y á caballo desde Vitoria á Durango y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá presentar en el acto de hacer entrega de las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre del año último.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Belmonte, de la provincia de Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Cornellana á Belmonte, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo, y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó subalterna de Rentas de Belmonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad, en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cornellana á Belmonte y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá con una de las primeras á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se exigirá al hacer entrega de las copias de la escritura de obligación, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado en el día 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Di-

putacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la muy heroica villa de Madrid, á 15 de Abril de 1876, yo el infrascrito Notario del Colegio y distrito de esta Corte, vecino de la misma, en virtud de requerimiento de oficio, me constituí en el salon de sesiones del Palacio de la Exema. Diputacion provincial con el fin de hacer constar en acta que habia de levantar el resultado del sorteo, que segun el acuerdo de dicha Exema. Diputacion y anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al martes 14 del actual, habia de celebrarse en el presente dia para la amortizacion de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del actual año.

Y hallándose en el citado salon el Excmo. é Ilmo. señor D. Manuel María Alvarez, Presidente de la Comision de Hacienda, y D. Francisco Augustin y Dávila, Contador interino de S. E., siendo las dos en punto de la tarde, hora señalada, á presencia de mí el Notario se dió principio al acto, contándose y reconociéndose las bolas por el Excmo. Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes las 436 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto, que han de ser sorteadas; y agitado el globo por uno de los porteros de la Corporacion, el Excmo. Sr. Presidente acordó que fueran extraídas por dos niños del Hospicio las 63 bolas que correspondian amortizar, siendo las agraciadas las siguientes:

Números.

1.039.—187.—548.—707.—793.—1.600.—2.631.—334.—2.756.—1.047.—1.497.—2.637.—496.—1.372.—1.359.—1.824.—532.—2.611.—1.089.—460.—1.267.—274.—1.343.—2.972.—130.—1.997.—389.—969.—1.479.—792.—605.—2.171.—1.384.—2.871.—1.461.—769.—1.384.—2.317.—1.232.—911.—428.—600.—2.667.—2.696.—2.300.—871.—283.—217.—322.—2.520.—2.936.—2.679.—1.007.—378.—2.220.—878.—592.—1.604.—1.946.—535.—825.—1.883.—y 1.309.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes 63 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Excmo. Sr. Presidente recogió las 63 bolas, y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Exema. Diputacion provincial; concluyéndose así el acto que se hace constar por la presente, que fué leída y aprobada, y la firman dichos señores, de todo lo cual doy fé, y en prueba de verdad lo signo y firmo.—Manuel María Alvarez.—Francisco Augustin y Dávila.—Está signado: Roman Gil.

Concuerda con el acta original que se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas, bajo el núm. 100 de orden del mismo, y en que dejaré anotada esta copia, de que doy fé. Y á petición del Excmo. Sr. Presidente, libro la presente, que signo y firmo en un pliego del sello 10.º señalado con el núm. 463.046, en el dia de su fecha.—Roman Gil.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor á mayor.

Números premiados.

130.—187.—217.—274.—283.—322.—334.—378.—389.—428.—460.—496.—535.—548.—571.—582.—592.—600.—605.—707.—769.—792.—793.—825.—878.—911.—969.—1.007.—1.047.—1.089.—1.089.—1.461.—1.232.—1.267.—1.309.—1.343.—1.359.—1.372.—1.384.—1.479.—1.497.—1.534.—1.600.—1.604.—1.824.—1.883.—1.946.—1.997.—2.171.—2.220.—2.300.—2.317.—2.520.—2.611.—2.631.—2.667.—2.679.—2.687.—2.696.—2.756.—2.871.—2.936.—y 2.972.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Presidente de la Diputacion, el Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Contador interino, Francisco Augustin y Dávila.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Abril de 1876.

Núm. 360 Antonio Viso y Feijo.—Arnóya.
361 Antonio Anton.—Santander.
362 Condessa de Santa Ana.—Granada.
363 Cecilio Fuentes.—Habana.
364 Jerónimo Benito.—San Adrian de Juarros.
365 Manuel Dominguez.—Zamora.
366 Nicolás Gomez y Gonzalez.—Sevilla.
367 José Casenave y Ontanar.—Ávila.
368 Juan Alonso Serrano.—Tarazona de la Mancha.
369 Juan Angel Serrano.—Ferrol.
370 Pilar Cedron.—Orense.
371 Tomasa Diaz.—Leon.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos máximos de 2 pesetas y 37 céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y 7 pesetas y 50 céntimos por cada quintal métrico de cal blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero, ó su equivalencia en papel admisible del Estado. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en

el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 3.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Abril de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 5.000 quintales métricos de cal parda y 20 quintales métricos de cal blanca para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios de.... (expresados por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y..... pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artilleria.

Debiendo adquirirse por medio de tercera subasta pública 23.000 kilogramos de cal de obra, 300 ripias de pino de Cuenca de 5m 580 x 0'209 x 0'018, y 450 metros de tablon de pino de 5m 580 x 0'209 x 0'070, cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el dia 23 de Abril de 1876, á las doce de su mañana, en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de superior calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las Oficinas de dicha Fábrica todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 33 pesetas 80 céntimos la tonelada métrica de cal de obra, 2 pesetas 83 céntimos cada ripia de pino, y 10 pesetas cada tablon de pino.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redactándose las precisamente con sujecion al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, ambos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.»

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos antes de la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal que estará constituido con igual antelacion, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueren entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del artículo á que se refiere, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 17 de Abril de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Jesús Garcia Bermejo.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento del Ferrol.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, libres de descuento.

Las personas que se crean con las circunstancias necesarias para solicitarla pueden presentar sus candidaturas en esta Secretaría durante el término de 20 dias, contados desde el día de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, Demetrio Pla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Venancio Martinez, Administrador, y D. Ildefonso Muñoz Rubalcaba, Contador, que fueron de la Aduana de Nuevitas, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas marítimas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Agosto de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Salvatierra y Valencia, casado, trabajador, de 60 años, natural de Tarifa; Camilo Lopez y Antivo, casado, de la matrícula de Malpica, de 40 años, natural de Cayon; Antonio Sil-

va Martinez, soltero, de 39 años, natural y de la matrícula de Portugal, y Francisco Ramos Lopez, soltero, trabajador, de 36 años y natural de Algeciras, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Comandancia para oír notificacion de la censura fiscal recaída en causa que se les sigue por hurto.

Cádiz 12 de Abril de 1876.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma con motivo del fallecimiento del cabo primero de infantería Apolinar Campos y Rodriguez, á bordo de la barca española *Conchita* en su travesía de Manila á este puerto.

Por el presente mi segundo edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á D. José A. de Larrate, Benito de la Cruz, Eustaquio Guzman y demás individuos que tripulaban la barca *Conchita* en 15 de Agosto de 1872, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta dependencia; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Abril de 1876.—Rafael Patero y Chacon.

Castellon.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á un tal José ó Vicente Martinez, natural de Carcagente, Comandante que fué de la titulada ronda carlista de Chelva, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre asesinato de D. Juan Guillen Navarro, Maestro y Secretario que fué del pueblo de Espadilla; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon 10 de Abril de 1876.—V. B.—El Comandante fiscal, Lucas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio Silva.

Ciudad-Real.

D. José Ossorio y Chaves, Comandante Fiscal del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30.

Estando instruyendo proceso por la desaparicion de la plaza de Cuenca el Teniente del expresado batallon D. José Fernandez Dominguez, con la circunstancia agravante de haber abandonado el almacén del mismo, de que era Oficial encargado; y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, y á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos en su decreto auditorio, por el presente mi tercer edicto, que debe insertarse en la GACETA DE MADRID, llamo y emplazo al citado D. José Fernandez Dominguez, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se persone en esta Fiscalía, sita en la calle de Toledo, núm. 60, de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen; pues en caso contrario se seguirá el proceso, se sentenciará y fallará en rebeldía.

Ciudad-Real 4 de Abril de 1876.—José Ossorio.

Granada.

D. Juan Fernandez y Morales, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenian su residencia en los meses de Junio y Julio de 1873, los paisanos D. Diego de la Cruz, D. Francisco Lumbreras y D. Antonio Illesca, á quienes estoy sumariando como jefes que fueron de las fuerzas republicanas cantonales que en los meses citados cometieron el delito de sustraccion de armas, municiones y otros efectos del almacén del batallon reserva núm. 2, ántes Granada; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los tres expresados paisanos, señalándoles las prisiones de la Alhambra de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Granada 2 de Abril de 1876.—Juan Fernandez.

Medina de Pomar.

D. José Lopez Nuño, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon cazadores Alba de Tormes, núm. 8.

Habiendo desaparecido del pueblo de su naturaleza, que lo es Palma del Rio, de la provincia de Sevilla, el soldado de este batallon Manuel Rodriguez y Fernandez, el cual se encontraba en dicho punto disfrutando de licencia, y por una equivocacion se le expidió por haber sido dicho individuo dado de baja y exento del servicio; mas habiendo sido reclamado por su pueblo, y siendo evidentemente justificada dicha equivocacion, y no debiendo por lo tanto el expresado Manuel Rodriguez y Fernandez disfrutar de dicha excepcion, ignorándose su paradero, y no habiéndose de nuevo presentado en su cuerpo, le estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del batallon, que se encuentra en este pueblo, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no

presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que conste firmo el presente en Medina de Pomar á 8 de Abril de 1876.—José Lopez Nuño.

D. José Lopez Nuño, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores Alba de Tormes, núm. 8.

Hallándose disfrutando de licencia el soldado de la cuarta compañía Diego Melgarejo Rodríguez, en el pueblo de su naturaleza, que lo es Zubia (Granada), y habiendo trascurrido el tiempo que tenía señalado, y no habiendo efectuado su presentación en el cuerpo á pesar de haberlo solicitado, le estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención, que se encuentra en este pueblo, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que conste firmo el presente en Medina de Pomar á 9 de Abril de 1876.—José Lopez Nuño.

Morella.

D. Mariano Sancho Leon, Alférez, tercer Ayudante de plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Fernandez Nicolau, de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hallándose de centinela en la puerta de la Ferrida en la noche del día 24 del mes de Marzo del año 1874, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Morella 9 de Abril de 1876.—Mariano Sancho Leon.

Toledo.

D. Francisco Balduenza y Blanco, Teniente Fiscal del batallón provincial de Toledo, núm. 29.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente tercero y último edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito llamo y emplazo al soldado de este batallón José Bayona Fuster, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle del Coliseo, núm. 10, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y remision á esta plaza, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Toledo 3 de Abril de 1876.—El Teniente Fiscal, Francisco Balduenza.

Tolosa.

D. Félix Aguirre Ocaña, Alférez del batallón cazadores de las Navas, núm. 40.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallón Julian Mandaduno Ezquiza, que se hallaba preso en la ciudadela de Pamplona, é ignorado su paradero desde el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tolosa 18 de Marzo de 1876.—El Fiscal, Félix Aguirre.

Valencia.

D. José Pastor y Casas, Comandante de caballería y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En la sumaria que me hallo instruyendo contra Francisco Tortajada y García, alias Tuerto de Calles, y otros, por asesinato é incendio, del soldado de infantería de Marina Valentin Venacloy y Leon, llamado Isidro, durante el tiempo que permaneció en la Comandancia carlista del pueblo de Chera, en esta provincia; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Lorente, Alférez de caballería carlista, y á Vicente Solaz y Dorsete, alias Quino Magencia, vecino de Gales, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles Torres de Serranos, de esta plaza, á dar los descargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valencia 7 de Abril de 1876.—José Pastor y Casas.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, y no habiéndose presenta-

do al primero, cito, llamo y emplazo al paisano Eusebio Castro, de oficio sastre y vecino que fué últimamente de Zaragoza, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo con motivo de las exacciones y excesos cometidos en el pueblo de Sariñena por una parte de las fuerzas carlistas al mando de Dorregaray; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se sustanciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 9 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de Capitanía general de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la quema del Registro civil en el pueblo de Sesa por la partida carlista titulada Ronda de Fabara; y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Ordenanzas generales del Ejército cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al paisano Blas Doroteo Muñoz y García, alias el Seco, natural y vecino de Calatayud, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza, se presente rejas dentro en las cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará la misma en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza 10 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.

Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra José Gil y Francés, natural de Agoncillo, en la provincia de Logroño, vecino de Madrid, soltero, de 23 años, zapatero; Hilario Cambroner y Sanz, natural de Alarilla, en esta provincia, vecino de Cerezo, jornalero, de 31 años, casado, alias el Monarca; Pablo Gomez Gordo García, natural de Navahermosa, domiciliado en Madrid, de 40 años, casado, jornalero; Apolinar Gordo Alonso, de 38 años, casado, jornalero, natural de Joca, vecino de Yunquera, en esta provincia, y Andrés Martin Morales, alias el Chavó, natural del Cubillo, en esta dicha provincia, vecino de Madrid, de 24 años, soltero, zapatero, y otros consortes, por robo en cuadrilla con violencia é intimidacion grave en las personas, de dinero, vasos sagrados, alhajas y otros efectos de la casa morada de Don Gorgonio Lopez, Cura propio de la Nava, la noche del 8 al 9 de Setiembre de 1873.

Sustanciada la referida causa por sus trámites legales, se elevó en consulta á la Exema. Audiencia del distrito; y por S. E. la Sala de lo criminal de la misma se dictó sentencia que causó ejecutoria en 8 de Octubre de 1875, cuya parte dispositiva de la misma, en cuanto se refiere á la inhabilitacion de los susodichos procesados, es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen el delito de robo, para cuya perpetracion se infirieron á personas no responsables del mismo, lesiones graves, y el de detencion ilegal como medio necesario para ejecutar el robo; que se halla probado que los procesados Apolinar Gordo y Alonso, José Gil Francés, Pablo Gomez Gordo, Hilario Cambroner Sanz y Andrés Martin Morales tuvieron participacion como autores en dichos dos delitos; habiendo concurrido dos circunstancias agravantes en cuanto á los cuatro primeros y tres respecto al último, y que han incurrido en la pena de presidio mayor en su grado medio, á cadena temporal en el mínimo, debiéndose imponer en este grado; y en su virtud condenamos á Andrés Martin Morales á 14 años, á Apolinar Gordo y Alonso y José Gil Francés á 13 años y á Pablo Gomez y Gordo García y á Hilario Cambroner Sanz á 12 años y un día á cada uno, todos de cadena temporal con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, y á que indemnicen por partes iguales y solidariamente 400 pesetas á D. Gorgonio Lopez, y la parte de dinero y efectos que le fueron robados y no se le hayan devuelto, y á que cada uno pague una décimacuarta parte de costas.»

Lo relacionado más extensamente aparece de la causa citada, y lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en la misma, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en cumplimiento de lo mandado, yo el susodicho Escribano pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 10 de Abril de 1876.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato por fallecimiento de Doña Balbina Gonzalez Pumariega, vecina que fué de esta villa, promovido dicho juicio por D. Bernardo Gonzalez Carbajal, marido que fué de aquella, y de la misma vecindad, mandé llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejó dicha Doña Balbina, para que

en el término de 30 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con aperebimiento de que si no lo hicieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 12 de Abril de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton. X—1707

Barcelona.—Afueras.

D. Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Antonio Sambole y Rubiol, de 38 años de edad, natural de Verdú, provincia de Lérida, dado por inútil del servicio del Ejército de Cuba, le cito y llamo para que dentro del término de 15 días se presente en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Merced, núm. 36, piso segundo, á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad en el reconocimiento del mismo; y caso de no serle posible su presentacion por enfermedad ú otras causas, manifieste su paradero á los efectos consiguientes.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Oller.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á un agente de la Autoridad contra Buenaventura Pijoan y Casals, y por haberse ausentado se le cito y llama para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las cárceles de esta ciudad, á fin de notificarle la sentencia recaída en la expresada causa, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Abril de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Saiz y Angel Bastida, domiciliados en Quintanilla San García, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde que fuere inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser careados con Cirilo Frias, del mismo domicilio, en causa por muerte de Policarpo Torrecilla, ocurrida en 24 de Diciembre de 1872; aperebidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 11 de Abril de 1876.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

En nombre de S. M. el Rey Alfonso XII, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todos los Jueces y Autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado por testimonio del infrascrito se instruye causa criminal contra María Fernandez y Santa María, de esta vecindad, 30 años de edad, estatura baja, color trigueño, pelo entrecano, cara redonda, nariz regular, cejas al pelo, de estado casada; viste manto de lana negro con lista morada, pañuelo de hierbas color encarnado y amarillo, saya negra de percal, delantal de lo mismo con rayas blancas, abrigo negro de percal, zapatillas de hirma y medias blancas, sobre robo de carne salada y otros efectos, y en ella he dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que María Fernandez y Santa María, de esta vecindad, se halla procesada criminalmente en este Juzgado por delito de robo, verificado en la casa de Angel Rodriguez, vecino del pueblo de Villafria, el día 8 de Marzo anterior:

Que en providencia de 11 del mismo mes se mandó requerirla y fué requerida el mismo día de presentacion cada cuatro días en este dicho Juzgado:

Que posteriormente se acordó en 27 del propio mes fuese reconocida en rueda por los testigos de cargo, lo que no pudo verificarse por haber desaparecido de la capital, segun los atestados de los Alguaciles al intentar citarla:

Considerando que, segun el tener de los artículos 396 y 397 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, procede su prision provisional, atendidas las circunstancias de la procesada:

Vistos los referidos artículos y los sucesivos de la expresada ley, se decreta la prision provisional de la mencionada María Fernandez y Santa María; y atendida su ausencia, expídanse requisitorias á las redacciones de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijando copia en las puertas de este Juzgado, para su busca, captura y conduccion á esta cárcel con la seguridad necesaria, encargando á las Autoridades la notificacion de prision y su ratificacion dentro del término prescrito en la expresada ley, con remision de las diligencias originales, consignando en dichas requisitorias las señas de la procesada, y designando el término de nueve días para su presentacion, á contar desde su insercion en la GACETA; y trascurrido, con su resultado dése cuenta; aperebiéndose á dicha procesada de declararla rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar.

Juzgado de primera instancia en Búrgos á 10 de Abril de 1876.—Buenaventura Yusta.—Ante mí, Francisco de Paula Alonso.»

Y para los efectos acordados en el auto inserto, se expide

la presente que se dirigirá y publicará en la forma prevenida.
Dada en Búrgos á 11 de Abril de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pen- de causa criminal de oficio por robo de dos caballerías mula- res de la propiedad de D. Antonio Cubero Bonallo, vecino de Doña Mencia, de este partido, ejecutado la noche del 5 del actual, en la casa del referido Cubero Bonallo, con sus respec- tivos aparejos y una soga; en la cual he acordado que por la fuerza de la Guardia civil, Jueces de primera instancia, mu- nicipales y demás agentes de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de citadas ca- ballerías, y que caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Cabra 17 de Marzo de 1876.—Juan Manuel Dominguez.— El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de los mulos.

Uno rojo, cojo, de alzada regular; y otro mulo mohino, pe- queño, cerrado, degollado del arado en la pechuguera y cogote.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Pinzo, de este vecindario, soltero, de 26 años, tripulante del vapor español *Alianza*, para que dentro del término de 10 dias com- parezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito con el objeto de que le sea notificado el auto recaido en las diligen- cias formadas á consecuencia del hurto que manifestó le ha- bia sido hecho la noche del 26 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Abril de 1876.—José Penichet y Calimano.—Ca- yetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Gra- nada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y em- plazo á un tal Perico, conocido por el Malagueño, sin que re- sulten otras circunstancias, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le re- sultan en causa que se sigue por el delito de lesiones á Isido- ro Fernandez, alias Porreta; apercibido que de no compare- cer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 4 de Abril de 1876.—Ramon de Sendra.— Antonio Fé y Arenas.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por el presente se cita y emplaza á José Caamaño y su mujer Brígida Alvarez, vecinos de San Julian de Lendo, su última residencia San Cristóbal de Lema, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se personen á medio de Procurador con poder bastan- te á la demanda que contra ellos y otros interpuso D. Anto- nio Choren, de San Julian de Barrañan, sobre nulidad de una donacion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjui- cio consiguiente en derecho.

Carballo 11 de Abril de 1876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Pracedo. X—4697

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera ins- tancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Sevilla, Jueces municipales y demás Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial de la Nacion, en nom- bre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero por medio de la presente para que se sirvan acordar la práctica de diligencias en busca de los dos mulos, cuyas señas se ex- presan á continuacion, que en la noche del 27 á la madruga- da del 28 de Marzo último fueron robados á José Santos Lo- pez, y dos aparejos y dos jaquimas á Andrés Cadenas y Ji- menez, vecinos del Viso del Alcor; procediendo tambien á la detencion y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder sean ocupados, tanto dichos mulos cuanto los referidos efectos, si no diesen explicacion satisfactoria de su adquisi- cion, pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instru- yendo contra los autores y cómplices de tales robos.

Dada en Carmona á 3 de Abril de 1876.—Pedro Carlos Loysle y Martinez.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de los mulos.

Un mulo, cerrado, pelo negro, mediano, capon, sin hierro, manco de la mano derecha y labrado de la misma.

Otro mulo, cerrado, pelo castaño oscuro, con marca, ca- pon, rozado en los pechos, con el hierro que usa Doña Ana Jimenez.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Márcos Delgado Rodriguez,

hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cumbres Bajas, natu- ral de Almaden de la Plata y soldado por el cupo de dicho punto, á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia absolutoria dicta- da en la causa que con otros se le ha seguido por incendio en el sitio del Azor, y emplazarle para que en el término de 10 dias comparezca ante la Exema. Audiencia del territorio á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud á ignorarse el paradero del José Márcos Del- gado Rodriguez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca; y lo- grada, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Cazalla de la Sierra á 5 de Abril de 1876.—Fran- cisco de Paula Mellado.—José Ramirez Chacon.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instan- cia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Fernando Diaz, de unos 40 años de edad, bajo de cuerpo, con postemas en el cuello, que le supu- ran, y otra afistulada en la espalda; viste gorra con visera de la misma tela vuelta y el casco de paño, polonesa y pantalon castaño claro; y María Gomez, como de unos 30 años, alta, morena, delgada, mellada de arriba y un hoyo en la barba; con vestido de coco fondo blanco, viejo, con dos remiendos de otro color, pañuelo negro y encarnado á cuadros en buen es- tado, que parece son malagueños, y que llevan cédulas perso- nales expedidas á su favor en Sevilla, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en causa que instruyo contra ellos ante el infrascrito Escribano por robo de dinero y efectos, ejecutado en la habitacion de María Sier- ra Garcia, plazuela de Cueto, núm. 20, en la mañana del 7 de Marzo próximo pasado; apercibidos que de no verificarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les pa- raré el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Fernando Diaz y María Gomez, procedan á su prision acordada en indicada causa, remitién- dolos con el dinero y efectos que se les encuentren, que se les ocuparan, á la cárcel nacional de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 13 de Abril de 1876.—Valentin de Santiago y Fuentes.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Cuéllar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instan- cia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarias Gilmar- tin, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias comparezca á mostrarse parte en la testamentaria de su madre Angela Gonzalez Cerezo; apercibido que de no veri- ficarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 15 de Abril de 1876.—Joaquin Gonza- lez de la Huebra.—Vicente Suarez. X—4699

Écija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de es- ta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Sal- mon, criado que ha sido de Doña Francisca Perez Barradas, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa y falsificacion; apercibido que de no verificarlo se procederá á la declaracion de su rebeldía, parándole por ello el perjuicio á que diere lugar.

Dado en la ciudad de Écija á 8 de Abril de 1876.—Luis Funes y Gomez.—Por mandado de S. S., Domingo Horneros.

Fregenal de la Sierra.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonia Cid Perez, vecina que fué últimamente de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notifi- cársele el fallo ejecutorio dictado en la causa criminal que se siguió en el mismo contra Tomás Calderon Mulero por lesio- nes y robo de un pañuelo á aquella.

Dado en Fregenal de la Sierra á 7 de Abril de 1876.—José Torres y Torres.—De su orden, José M. Rodriguez.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto y en virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. José María de Fernandez el día 4 de Octubre de 1874, se hace no- torio con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues trascurridos que sean se devolverá dicha fianza como marca la ley.

Dado en Fuente de Cantos y Abril 5 de 1876.—Jerónimo Cortés y Cortés.—Por mandado de S. S., Diego Cortés Garcia.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano conocido por Bernardino el Andaluz, de estatura cinco pies y dos pulgadas, buen color, como de 23 años de edad, nariz res- pingada, con un mechón de cabello negro echado al lado dere-

cho y sobre el ojo; viste con pantalon y chaqueta deteriorados y á estilo gitano, con sombrero chambergó, para que en el tér- mino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan, en causa que en union de otros se le sigue por robo de caballerías á Fernando Gonzalez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de Bernardino, poniéndolo á disposicion de este Juzga- do con la debida seguridad.

Dada en Fuente de Cantos á 8 de Abril de 1876.—Jeróni- mo Cortés y Cortés.—El Secretario, Avelino Ferro.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guer- nica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Ignacio Arana, D. Juan José de Toña y D. Juan Bautista de Barterrechea, Abogado el primero, Procurador el segundo y Notario el tercero, y todos tres vecinos de la anteiglesia de Lano, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán des- de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indaga- toria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de usurpacion de funciones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Ve- lasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia, expósito de Zaragoza, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á ser notifi- cado de la sentencia recaida en la causa que contra él se si- guió en este Juzgado por delito de hurto de ropas, y á pagar la multa de 82 pesetas y la cuarta parte de costas que le fueron impuestas; y caso de insolvencia á sufrir la responsa- bilidad personal subsidiaria por razon de la multa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjui- cio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en provi- dencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de él aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Ve- lasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas.

Edad 42 años, soltero, jornalero, sin instruccion.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Francisco Crespo, natural de Miranda de Ebro, vecino de la ciudad de Vitoria, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, com- parezca en la cárcel de este Juzgado á ser notificado de la sen- tencia recaida en la causa que contra él se siguió en este Juz- gado por delito de incendio y á extinguir la condena de dos meses de arresto que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juz- gado caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á conti- nuacion las señas que de él aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Ve- lasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Francisco Crespo.

Edad 51 años, jornalero, pordiosero.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Flo- rencia Larrauri, Saturnina de Ibañeta, Fernanda y Asensio de Ortube, vecinos de la villa de Bermeo, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaida en la causa que con- tra ellos se sigue en este Juzgado por delito de hurto de ropas y cigarros; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á su captura y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de ellos aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Ve- lasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Florencia Larrauri.

Edad 43 años, pordiosera, estatura regular, ojos azules, pelo negro cortado, cara ancha, color bueno.

Las de Saturnina Ibañeta.

Edad 30 años, viuda, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, tuerta del ojo derecho.

Las de Fernanda de Ortube.

Edad 46 años, soltera, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga.

Las de Asensio de Ortube.

Edad 43 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, boca grande, color bueno.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencia Larrauri, Saturnina de Ibarlucea, Fernanda y Asensio, de Ortube, vecinos de la villa de Bermeo, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaída en la causa que contra ellos se sigue en este Juzgado por delito de hurto de dos piezas de tocino; aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y les remitan á este Juzgado caso de ser habidos, á cuyo efecto se expresan á continuación las señas que de ellos aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Florencia Larrauri.

Edad 43 años, pordiosera, estatura regular, ojos azules, pelo negro cortado, cara ancha, color bueno.

Señas de Saturnina de Ibarlucea.

Edad 30 años, viuda, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, tuerta del ojo derecho.

Señas de Fernanda de Ortube.

Edad 46 años, soltera, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga.

Señas de Asensio de Ortube.

Edad 43 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, boca grande, color bueno.

Jaca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre muerte violenta de un sujeto desconocido, cuyo cadáver fué hallado en 21 de Marzo próximo pasado en el sitio llamado de la Sierra, término municipal de Javanella, separado ocho ó diez pasos de la carretera que conduce á Huesca, de estatura un metro 620 milímetros, como de unos 45 á 50 años de edad; vestido de pantalón de paño azul turquí en mediano uso, calzoncillos blancos de punto de algodón, camisa de lienzo fino, clásica de lana blanca, blusa rayada blanquinosa, otra idem morada con bandas blancas, un chaleco encima de color ceniciento, y en el bolsillo una navaja pequeña, dos mangas de camisa sueltas, un cinturón para sujetar el pantalón, dos corbatas al cuello, una blanca y otra negra, á su lado unos pedacitos de lienzo; sin documento alguno que acredite su identidad, observándole los Profesores que practicaron la autopsia en la cara del antebrazo derecho una flor con su canastillo ó pié de color lívido oscuro, y en algunos puntos sonrosado; en el izquierdo con ambos colores y en su cara externa un ancla con su cadena, y en la interna la figura de un militar de caballería con su sable y képis, con una numeración á los piés de esta figura, que dice 1348; y he acordado anunciar este hecho á fin de que cualquiera persona que conociera al finado ó presuma conocerlo comparezca á manifestarlo ante la Autoridad local en que se encuentre, y esta lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Jaca 2 de Abril de 1876.—Pablo Reverter.—El Escribano, Baldomero Abad.

Jerez de los Caballeros.

D. Francisco Jimenez y Luengo, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue causa de oficio á consecuencia del hundimiento de un ojo del puente en construccion en las riberas del rio Ardila, carretera de esta ciudad á Fregenal, ocasionando varios muertos y heridos, en la que está acordado por providencia del Sr. Juez se haga el ofrecimiento de ella á la familia de los primeros; y siendo uno de ellos el vecino que fué del valle de Matamoros Antonio Sanchez, no resultando la que la constituya en dicho valle, pues así aparece de las diligencias practicadas al dar su cumplimiento á lo prevenido, por providencia tambien de dicho Sr. Juez se hace mediante el presente el oportuno llamamiento para que puedan comparecer ante este Juzgado á mostrarse si quisieren como parte de citada causa, ó hagan los pedimentos que á su derecho crean asistirles; advertidos que si no lo verificasen en tiempo oportuno, se tendrá por renunciado el derecho que pueda asistirles.

Para la insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente testimonio en Jerez de los Caballeros y Abril 6 de 1876.—Francisco Jimenez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, dictada en un juicio ordinario promovido á nombre de los Sres. D. Santiago del Alcázar y Nero, Marqués del Valle de la Paloma; D. Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa; Doña María de la Concepcion del Alcázar y Nero, Condesa de Montalvo, Mar-

quesa de la Laguna, y Doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de la Coquilla, sobre que se declare que por muerte sin descendientes legítimos de su hermano el Excelentísimo Sr. D. Vicente del Alcázar y Nero, Marqués de Sofraga, les corresponden por cuartas partes iguales todos los bienes y derechos comprendidos en la donacion que á los cinco hizo su padre el Excmo. Sr. D. Vicente del Alcázar Vera de Aragon, Duque de la Roca, por escritura fecha 17 de Julio de 1871 ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran considerarse con derecho á los bienes sobre que versa la demanda en el concepto de descendientes legítimos del Excmo. Sr. Marqués de Sofraga, ó por cualquier otro título, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con aperecimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1694

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia que ha sido dictada por el señor D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente incoado por D. Matias Lacasa, se anuncia por término de 30 días el extravío de las obligaciones de la Sociedad del Timbre, señaladas con los números 268 de la serie G y 311 de la F, con 13 cupones cada una; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haber sido devueltas, se harán acerca de las mismas las declaraciones legales que correspondan.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El actuario, José María Miller. X—1702

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la tercera parte del mercado de los Tres Peces, situado en esta Corte y calle del mismo nombre, que todo él ocupa una superficie de 9.211 piés cuadrados, el cual ha sido tasado en 469.732 rs. vn., y por consiguiente la tercera parte que se vende en 156.584 rs., rebajadas cargas; cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 11 de Abril de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—1701

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue ejecutoria para el cumplimiento de la pena impuesta á Inés Zafra Rios y consortes sobre lesiones, en la cual se halla unida la siguiente requisitoria:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 días á Inés Zafra Rios, natural de Almogía, de 61 años de edad; María Cobo Zafra y Agueda Cobo Zafra, naturales de Casabermeja, casadas, de 30 años la primera y de 21 la segunda, y todas vecinas de esta ciudad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra las mismas por lesiones; aperecidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de las referidas, como igualmente á los dependientes de policía judicial, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo inserto está conforme con su original en dicha ejecutoria, de que el Escribano da fé, y á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 11 de Abril de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra María Ruiz y su marido Francisco Garcia, en la cual se halla unida la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 días á María Ruiz y su marido Francisco Garcia, naturales y vecinos de Alhaurin el Grande, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en la GACETA

DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 11 de Abril de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Manacor (isla de Mallorca).

Por el presente edicto se cita y emplaza al Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de Sevilla D. Miguel Muñoz y al Vocal del Tribunal de exámenes de la misma D. Rafael Jimenez, para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion del presente, acudan á este Juzgado á prestar la declaracion que se tiene acordada, ó manifiesten las causas que se lo impidan; con aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Todo lo cual queda dispuesto en la causa que se sigue en este Juzgado sobre falsedad del título de Veterinario expedido por el Director de la Escuela libre de Sevilla á favor de D. Pedro Antonio Massanet y Cirer.

Dado en Manacor (isla de Mallorca) á 23 de Marzo de 1876.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marco.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en causa que en dicho Juzgado se sigue por muerte casual de Gregorio Antonio Rodriguez Dominguez, natural de Santiago, vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de 51 años de edad; se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y herederos del mismo para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en esta causa, y á recoger los cortos bienes dejados por su fallecimiento; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Medina-Sidonia 8 de Abril de 1876.—El actuario, Luis Ruiz.

Montalban.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalia Zaeda y Galbe, natural de Allora, partido judicial de Hija, de 23 años de edad, y que en el mes de Enero de 1874 se hallaba sirviendo en casa del Sr. Cura Párroco de la villa de Alcaine, ignorándose el paradero de aquella, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia de justicia en causa que me hallo instruyendo contra Toribio Balaguer y Albenda, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca, sobre hurto de un macho mular de D. Vicente Estéban, Cura párroco de Alcaine; bajo aperecimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro del término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 7 de Abril de 1876.—José Lopez.—Por su mandado, Pedro Estéban.

Montoro.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribanía que desempeño contra José Cortés Muñoz por homicidio, ha recaído la sentencia firme que á la letra dice así:

«D. Carlos Garcia Leconte, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que vista la causa de que se hará expresion, se pronunció por la Sala la sentencia que aquí se copia:

En la ciudad de Sevilla, á 30 de Diciembre de 1873, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Montoro por homicidio contra José Cortés Muñoz, natural de Andújar, sin vecindad, soltero, esquilador, de 23 años de edad; venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 30 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que, y fundamentos que contiene, se condenó á José Cortés Muñoz en la pena de 13 años de reclusion temporal, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; al pago de 1.800 pesetas á la madre de Ramon Cortés por via de indemnizacion de perjuicios, y al de todas las costas procesales; declarándose de comiso el cuchillo instrumento de la ejecucion del delito, procediendo su inutilizacion; habiendo sido Ponente el Sr. D. José Antonio de la Llera, por el Sr. D. Juan Borrajo:

Visto, aceptando los resultandos de la precitada sentencia, cuyos hechos se declaran probados:

9.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia ha pedido en ella el Ministerio fiscal la confirmacion de la sentencia consultada:

10. Resultando que el procesado en su defensa ha pretendido se le absuelva:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas, aprobándose el auto de insolvencia; dándose comision al Juez para que cumpla lo dispuesto en los artículos 273 y 918 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—José A. de Llera.—Francisco de Santa Olaya.—Relator, José Maria Aguilar y Dominguez.

Cuya sentencia fué publicada en 3 de Enero, y notificada en 5 del mismo, habiendo sido declarada firme por auto de 19 del expresado mes desde el 13 del mismo.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve al Juez de primera instancia de Montoro, pongo la presente

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1 1/4 d.	Lérida.....	»
Alicante....	»	Logroño....	par.
Almería....	»	Lugo.....	»
Avila.....	par.	Málaga....	par.
Badajoz....	»	Murcia....	»
Barcelona..	»	Orense....	»
Béjar.....	1/2	Oviedo....	»
Bilbao....	»	Palencia..	»
Burgos....	»	Pamplona..	par.
Cáceres....	par.	Pontevedra.	»
Cádiz....	»	Salamanca.	»
Cartagena..	»	San Sebastian.	»
Castellón..	»	Santander..	1/2 d.
Ciudad-Real.	1/4	Santiago....	»
Córdoba....	»	Segovia....	1/2 d.
Coruña....	»	Sevilla....	3/4
Cuenca....	»	Soria.....	3/4
Gerona....	»	Tarragona..	3/4
Granada....	»	Teruel....	1/2 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	»	Valencia..	3/8
Huelva....	»	Valladolid..	3/4
Huesca....	»	Vitoria....	1/4
Jaén.....	»	Zamora....	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza..	1/4

Bolsas extranjeras.

[PARÍS 19 ABRIL.

Fondos españoles..	{ 3 por 400 exterior (cupon Enero 75)..... á 46 1/2.
	{ 3 por 400 interior..... á »
Fondos franceses..	{ 3 por 400..... á 66.00.
	{ 4 1/2 por 400..... á »
	{ 5 por 400..... á 105'35.
Consolidados ingleses.....	á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'55 p.
París, á 8 días vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	699'08	4'2	3'5	O.....	Calma. Casi cub.º
9 de la m.	700'45	7'2	4'8	S. O.....	Viento. Cubierto.
12 del día...	699'66	7'4	6'5	S. O.....	Brisa. Casi cub.º
3 de la t.	698'11	11'8	7'7	S. O.....	Viento. Idem.
6 de la t.	697'96	9'1	5'8	S. S. O.....	Idem. Nubes.
9 de la n.	698'69	6'0	4'3	S. O.....	Brisa. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	13'3
Idem mínima de id.....	3'4
Diferencia.....	40'2
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....	48'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	41'5
Diferencia.....	23'4
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....	Inaprt.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Abril de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	756'4	11'0	S. E.....	Brisa...	Nuboso...	Picada.
Santander..	753'3	13'5	S. E.....	Idem...	Casi cub.º	Idem.
Oviedo....	749'5	14'0	S. O.....	Idem...	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	757'3	10'8	S. O.....	Viento...	Nuboso...	Picada.
Santiago....	753'4	7'9	S. O.....	Brisa...	Casi cub.º	»
Oporto.....	756'4	10'1	S.....	Idem...	Cubierto.	Agitada.
Lisboa....	756'5	10'4	S. S. O.....	Calma...	Chubascos	A. agit.º
Badajoz....	757'2	13'0	S.....	V.º fte.	Nuboso...	»
S. Fern. (7 h.)	759'5	12'4	N.....	Brisa...	Lluvioso.	Oleaje.
Sevilla....	757'2	12'2	S. O.....	Viento...	Idem...	»
Tarifa....	»	»	»	»	»	»
Granada....	»	»	»	»	»	»
Cartagena..	755'5	15'3	S. O.....	Calma...	Cubierto.	Oleaje.
Alicante....	757'7	17'8	S. O.....	Brisa...	Idem...	Rizada.
Murcia....	758'3	16'4	S. S. O.....	Idem...	Casi cub.º	»
Valencia..	757'6	15'0	O.....	Viento...	Despejado.	»
Palma....	755'8	14'3	S. O.....	Calma...	Cubierto.	Tranq.º
Barcelona..	754'3	15'0	E.....	Viento...	Nuboso...	Oleaje.
Zaragoza..	»	13'2	N. O.....	Brisa...	Idem...	»
Soria.....	755'0	3'4	S. O.....	Viento...	Tempest.º	»
Burgos....	756'2	4'0	S. O.....	Brisa...	Nuboso...	»
Valladolid..	751'2	6'0	S. O.....	Idem...	Cubierto.	»
Salamanca.	753'9	7'4	O.....	Idem...	Idem...	»
Madrid....	757'7	7'2	S. O.....	Viento...	Idem...	»
Escorial..	758'8	6'4	O.....	Brisa...	Nuboso...	»
Ciudad-Real.	757'9	7'6	O.....	Viento...	Idem...	»
Albacete....	757'7	9'8	S. O.....	Brisa...	Idem...	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Huelva, Huesca, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 2'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'59 el decálitro.
Vino, de 6'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19'91 á 23'34 el hectolitro.
Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Corderos, 48.—Corderos, 538.—Terneras, 31.—TOTAL, 731.

Su peso en libras... 61.225.—Idem en kilogramos... 28.059.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	4.936'80	Pozos de nieve.....	»
Segovia....	2.094'43	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	9.094'82	primera quincena..	»
Bilbao....	4.873'49	Mataderos.....	7.668'50
Aragón....	4.376'48		
Valencia..	3.936'45		
Mediodía..	49.163'93	TOTAL.....	50.206'20
Correos....	61'40		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 20 de Abril de 1876.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Española comisionó á los Sres. Hartzbusch y Cueto para que, en nombre de tan ilustre Corporacion, rogasen á S. M. el Rey y á S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias se dignaran honrar con su presencia el acto religioso de las solemnes exequias que por el alma de los gloriosos cultivadores de las letras españolas se celebrará el día 24 de este mes, á las diez de la mañana, en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta Corte, donde descansan los restos mortales de Cervantes. S. M. y A. R. han accedido bondadosamente á los deseos del primer cuerpo literario de la Nación.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica hoy á las ocho y media de la noche, continuando la discusión de la Memoria del Sr. Castellar sobre «Codificación,» y usarán de la palabra los Sres. Ondovilla y Gonzalez Castejón.

Ha sido declarado desierto el concurso abierto por la Asociación de Escritores y Artistas para premiar la mejor poesía dedicada á la paz, pues el Jurado no ha concebido bastante digna de premio ninguna de las treinta y tantas poesías presentadas.

Ha empezado á distribuirse á los Sres. Diputados el extenso y luminoso opúsculo que ha publicado el señor D. Andrés Borrego con el título de *Estudios parlamentarios*, en cumplimiento de la comision que le confiaron las Cortes del 69.

El último número que ha publicado *La Ilustracion Española y Americana* ha repartido á sus suscritores, por via de extraordinario, una magnífica lámina de cuadruple tamaño con una vista panorámica de la ciudad de Sevilla, tomada desde el Guadalquivir, dibujo hecho por el Sr. Rico sobre una fotografía del Sr. Laurent. Es un regalo de mérito que prueba los grandes esfuerzos que hace la Empresa de *La Ilustracion* para merecer el creciente favor del público. Tambien contiene el mismo número, á más de otros grabados, una vista de la Basílica de San Pedro en Roma. En su parte literaria inserta, entre otros originales, un artículo crítico del Sr. García Cadena sobre la Exposicion de Bellas Artes, una correspondencia de Filadelfia, una poesía de D. Manuel del Palacio y otros trabajos literarios dignos de aprecio.

El editor D. Urbano Manini acaba de publicar en su acreditada Biblioteca, y de poner á la venta en todas las librerías, un nuevo y festivo libro de H. de Kock, titulado *Ni viuda, ni casada, ni soltera*, traducido de la última edicion francesa por el Vizconde de San Javier.

Se ha repartido la entrega del mes actual, correspondiente al tomo XLVIII de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, que publica en esta Corte el conocido juriscónsul D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Caravantes, Rodríguez Martín, Ondovilla y Aguilera y Vera. En la misma entrega continúa el tomo XXXII de *Jurisprudencia civil*, y se reparten 16 pliegos dobles que comprenden las páginas 225 hasta la 480.

Se halla expuesta, y se vende en las librerías de esta Corte, la interesante novela original del conocido literato Sr. Fernandez y Gonzalez titulada *El Rico-Hombre de Alcalá*.

Con el título de *Epilogo de una historia* se estrenó anoche en el teatro de la Comedia una en tres actos, original del Sr. D. Luis San Juan, que fué llamado al palco escénico, y cuya obra agradó mucho á la brillante concurrencia que en él habia por los preciosos versos en que abunda, por las buenas ideas que encierra y por lo esmeradamente que fué interpretada por todos los actores que tomaron parte en ella.

S. M. el Rey y su Augusta Hermana asistieron á la funcion.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. VICENTE BARRANTES, á 25 de MARZO de 1876 (1).

Discurso del Sr. Barrantes.

Era Sanz del Rio hombre bondadoso, afable, místico que trajo, como era de esperar, de Alemania, un tono dogmatizador y unos como vislumbres y destellos de iluminismo, harto propios para fascinar á jóvenes inexpertos. Lo revesado de la doctrina, que la hacia parecer nueva, y hasta inocente y católica á los espíritus superficiales, y las tradiciones de gongorismo que resucitaba, nunca en la patria de Lucano y Gerardo Lobo muertas, hicieron fácilmente lo demás, dándose la mano con sucesos políticos de todos conocidos. ¡Fecha triste! Desde entonces el Cuerpo escolar no ha vuelto á producir grandes escritores, ni siquiera medianos hablistas, ni menos poetas de alto vuelo, sino oradores y discutidores, dialécticos é ideólogos; observacion que conviene hacer aquí por via de ejemplo de cuánto confunde, amana y esteriliza la inteligencia esa doctrina filosófica. Lastimoso error, volvemos á decir, porque en aquellos jóvenes á quien fascinó la nueva moda cifraban sus esperanzas la patria y la literatura, donde algunos habian hecho ya con lucimiento sus pruebas, mostrándose en el estilo y en el arte de escribir, objeto principal de nuestra tesis, puros, nacionales, verdaderamente españoles. Pero ¿qué habia de suceder, si el jefe de la secta, como hemos visto, declaraba inútil y tosco el instrumento que manejaban, y los hacia quizá avergonzarse de escribir como sus padres escribieron? ¿Qué habia de suceder, si con su ejemplo los arrastraba á formar en medio de nuestra sociedad literaria una especie de sanhedrin misterioso, un como antro de sibilas, de donde sólo debian salir envueltas en vapores oscuros y flameantes, palabras laberínticas, enmarañados conceptos, estilos de pura convencion para seducir á las gentes indoctas? En el mismo Sanz del Rio, como en Pitágoras, hubo dos hombres diferentes, el público y el privado. Aunque mediano orador, era en sus explicaciones *ex cathedra*, claro y castizo, segun cuentan, lo que no parece inverosímil recordando su *Discurso inaugural del año académico 1857 á 58* y algun otro rasgo fugitivo de sus obras; pero cuando al coger la pluma de filósofo se le acordaba su pretendida mision profética y transcendental, arropábase con su manto de oscuridad y tinieblas á fin de parecer más que un hombre. En aquella actitud, indudablemente le poseia, como demonio tentador, un profundo desprecio hacia todo elemento nacional, empezando por la gramática de esta Academia y por sus mismos lectores, á quien juzga tan atrasados, que únicamente repitiéndoles una y mil veces los conceptos más triviales, y exponiéndose los *ab ovo*, podrian ser de ellos comprendidos.

Sólo así nos explicamos las pomposas vaciedades que han salido de su pluma y las de sus discípulos, donde la crítica más zahorí para descubrir en el fondo algun vislumbre de pensamiento, y ése pueril y rancio y tortuoso, tiene que hacer esfuerzos semejantes á los del marino que sondea el grande Océano para sacar al cabo de muchas horas y fatigas un puñado de arena ó un manojito de algas. Así y sólo así concebimos en escritos llamados arrogantemente filosóficos, desvarios como casi todas las notas y adiciones del *Ideal de la humanidad*, su obra maestra, de sus pobres discípulos embeleso, y de nosotros los simples mortales desesperacion. Aquellos *Mandamientos de la humanidad*, parodia impía de los de la Ley de Dios, plagio rastreado del *Catecismo positivista* de Augusto Comte, que acababa de publicarse en París (1852), divididos en generales y particulares, donde se desconoce por tal modo la nocion rudimentaria de lo que es particular y lo que es general, como la significacion de las palabras más comunes, no ya en estilo puramente literario, que esto podia ignorarlo impunemente Sanz del Rio, sino en el filosófico, que era su especialidad; aquellos consejos al hombre de que *santifique á Dios* y se santifique á sí mismo (1.º y 3.º) que entran un paralelo herético entre el Criador y la criatura, acaso por haber aplicado el verbo santificar sin conocer su significacion; aquel Mandamiento de amar á todos los seres y á sí mismo con pura inclinacion (8.º), como si no hubiera en nuestro idioma palabra más gráfica y expresiva para designar el amor del espíritu, huyendo de todo sentido material, que es justamente el que la inclinacion revela, por lo cual resulta doblemente inaplicable con el adjetivo *puro*; aquellas recomendaciones de combatir la fealdad con la belleza (22), frases tan desnudas de toda metáfora, tan bajas é impropias, que parecen copiadas de un anuncio de cosméticos y perfumes; y todo aquello mezclado con los más disolventes apotegmas de la teoría panteística, como ordenar al hombre que niegue tributo á la fé y á la autoridad, é infundirle la esperanza de convertirse en Dios más tarde ó más temprano; todo aquel cúmulo de monstruosidades, para ser puesto en su verdadero punto crítico, exigiria mayores talentos que yo poseo, mayor espacio que el que me resta.

(1) Véanse las GACETAS del 16 al 18 del actual.

No concluiré, sin embargo, con el porta-estandarte de los germanófilos en España, sin traerlos a la memoria su famosa disertación sobre el organismo científico-universitario de la sociedad futura, que hasta en documentos oficiales se ha querido parodiar recientemente, con ser el más rancio y ridículo estrambote que al *Ideal de la humanidad* puso su traductor. A vosotros se os habrá caído el libro de las manos al llegar á tan estupendo pasaje, sin que os tomárais nunca la molestia de pensar por qué; pero es preciso que apureis la amarga copa hasta las heces, penetrando conmigo en aquel dedalo de frases enmarañadas y de oraciones sin concluir, donde se repiten cien veces los más vulgares conceptos, y los originales no se entienden ninguna vez; donde el único plan que el autor parece haberse propuesto es volver las Universidades á la Edad Media y convertirlas en behetrías, con su fuero especial científico y jurídico, incompatible con la armonía histórica-espiritual-natural á la vez, que para las demás instituciones de la sociedad regenerada preconiza. Cierzo que ningún crítico imparcial debe haber penetrado hasta hoy en semejante mazmorra, donde el espíritu se asfixia y entontece.

Tres son, según el propagador krausiano, las instituciones interiores de la ciencia (instituciones interiores!) «que se relacionan particularmente con la institución científica (Universidad), llamando así la sociedad humana para la ciencia.» Hélas aquí: «la Biblioteca, la Academia, la Cátedra.» (Al revés me las calés, dirá cualquiera entendido.) Oigase ahora nueva y sorprendente doctrina sobre las tres instituciones.

A la Biblioteca nos la presenta buscando libros, junta en uno con el bibliotecario y en una sola persona confundidos, como si el bibliotecario no fuese de carne y hueso y la biblioteca de cal y canto. El mérito de los libros ha de clasificarse «sin juzgar directamente de su valor literario, sino su relación histórica, y la que guardan con las producciones contemporáneas, con el autor, como su padre, y con el estado literario del pueblo y del siglo;» galimatías que en cristiano quiere decir, que se clasifique el libro con relación á su época, á su autor y á la ciencia de que trata; lo cual si no resulta juicio crítico, y literario y directo, venga Dios y véalo. En cuanto á novedad científica, mucha más tiene cualquier artículo del reglamento oficial de Archiveros-bibliotecarios. A la Academia la llama «institución personal» en unas partes, y en otras «particular y relativa,» como si pudiera ser duendina, á tenor de los entes del P. Fuentelapeña; la atribuye «fines muy varios y cada cual propio,» sacándonos del error de que pudieran ser ajenos, y añade muy orondo que ha de «tratar cuestiones» y ha de «hacer consultas,» notabilísimo descubrimiento filosófico-administrativo que dejará espantados á los oráculos de la Administración española, Posada Herrera y Colmeiro. Finalmente, «la verdad hallada» en la Academia ha de tomar «forma exterior,» que es la cátedra, y en la cátedra ha de ser «expuesta (pásmese el orbel) en forma de doctrina científica,» y no en coplas de Calainos ni en récipes de botica. ¡Señores Académicos! ¿No es esto escribir por escribir, sin saber lo que se escribe? ¿No es esto amontonar palabras, como el minero amontona escoriales á la boca de la mina, sin distinguir lo que es tierra de lo que es oro?

Pero ya abuso de vuestra benevolencia, máxime si tenéis el espíritu en el mismo punto de perturbación y mareo que está el mío, con tantas *aliquitates* y *quidditates* como ha abortado el germanismo para afrentar á los escolásticos. Por idéntica razón no me ocupo en los escritos, igualmente censurables, de algunos jóvenes de gran valer, afiliados á la escuela krausiana; por esa razón, y porque los considero á unos próximos á tornar al buen camino, y á otros, en el de arrojar la máscara, como les aconsejan filósofos eminentes, para declararse panteístas ó positivistas, lo que al ménos deslindará los campos, y dará al espiritualismo gran ventaja para la lucha.

Por fascinación y por debilidad, por seguir la corriente de su maestro español, ellos desprecian la gramática, amanerán su estilo, rovescan su inteligencia, y ponen en todas sus obras sello estrambótico, que cuando salgan de esa esclavitud intelectual se apresurarán á destruir, recordando el famoso dístico de *Urganda la Desconocida*. Ellos no pueden ménos de tener presente que un desgraciado escritor, que acaba de morir, entre los últimos vislumbres de su juicio lo tuvo para querrellarse de que krausistas y telegrafistas estén asesinando á la pobre lengua castellana, que ningún mal les ha hecho. Ellos, en fin, no podrán ménos de considerar, que mientras la ciencia les ha costado largas vigilias, á otros les basta para alardear de filósofos tomarse de memoria aquellos versos tan conocidos:

Si culto quieres ser en solo un día,
la culti aprenderás jerga siguiente.

¿Cómo no hemos de esperar confiadamente ver borrados por sus mismos autores apotegmas como estos: «el derecho es la evolución del concreto,» frase desnuda hasta de propiedad gramatical; «el poeta es á la vez sujeto y objeto de sus creaciones, materia y forma, efecto y causa,» con otros muchos por el estilo, de que podría hacer aquí larga recordación, si no temiera alargar este discurso. Hasta en obras puramente literarias campea tan desbocado el desprecio á la gramática y á toda ley de lenguaje, que sin hablarnos de «bello arte,» de «torcimientos de espíritu,» de «artistas científicos,» de «reducir por tiempos,» de «ojeada total y comprensiva,» &c., &c., no se atreve ningún krausista á sentar plaza de literato. En la misma cuenta incluyo no pocos discursos parlamentarios y documentos oficiales, que en lo porvenir volverán locos á los lectores de la GACETA, si no tienen á la mano un traductor.

Recordemos ahora, para concluir, la misión lingüística que á sí misma esa escuela se atribuye, para mejor comparar con la de sus pretensiones insensatas la suma de sus desaciertos. «Precisa, clara, enteramente distinta en sí, en sus elementos interiores, y coherente, rica, llena de carácter y vida,» había de ser la lengua castellana, según el Sr. Sanz, para ponerse á la altura de sus pensamientos.—

Precisión. El escritor más adocenado se atrevería á condensar en media página cualquiera de las más precisas que él haya escrito.—**Claridad.** Ya veis que es su estilo como la boca de un lobo, y que alguna vez nos ha hecho bendecir la invención del gas.—De su *distinción en sí y en sus elementos interiores* nada podré deciros, porque á la verdad no lo entiendo bien, ni es posible brujulear lo que por distinción entendía, hombre que usa sustantivos por adjetivos, como «instinto bibliófilo,» y que un verbo singular lo movía con dos agentes, como la «biblioteca y el bibliotecario.... busca.» Si tomara él la distinción en otro sentido, podría quizás admitirse, pues en efecto, su estilo se distingue entre todos los españoles como el desierto de Sahara entre todos los campos del universo.—La *riqueza, carácter y vida* que acertó á prestar al castellano, todavía os las recordarán en los fatigados oídos el insoportable martilleo de frases hasta la saciedad repetidas, de oraciones iguales y tortuosas, la nimiedad de los accidentes retóricos, la amplificación sistemática, el pleonismo insufrible, y la más insufrible monotonía. Dícese también que vino á purgarlo de *impurezas* y de *influencias extrañas*, y esto sin duda se dice, como él las más de sus cosas, por decir, pues mal podía traer semejante misión respecto al idioma el que vino á germanizarlo. No conozco una sola palabra inventada por el Sr. Sanz, que merezca entre nosotros carta de naturaleza, ni sabría decir si las que nos chocan son verdaderas invenciones. Excepto *seidada, capacitar* y alguna otra por el estilo, sólo encuentro palabras mal construidas ó cuya significación él mismo desconocía, como *terrificas* (sombras) en el *Ideal de la humanidad* (segunda edición, página 285), donde hizo de la tierra lo que de terror pensaba hacer. Ni eran su especialidad semejantes invenciones, que siempre descubren potencia intelectual, sino la de giros y frases, como ya se ha dicho.

Coinciden en esta manía de reformar los idiomas casi todos los visionarios filosóficos, que no en balde es el lenguaje, según de Bonald, el problema fundamental de la ciencia y aun de la vida humana, y ellos en su ceguera necesitan para remover la ciencia y la vida en nuevo crisol, nueva palanca y más á su modo y entender poderosa. Proceden con el lenguaje ni más ni ménos que con la sociedad, que si repugna su doctrina, si la escarnece, si la encuentra descabellada, no confesarán que se equivocaron, no por cierto, sino dirán que la sociedad se equivoca, que no está al temple del fuego sagrado, que hay que reformarla y dignificarla; y en seguida escriben su utopía, su receta para el enfermo imaginario, que no la necesita, y á quien causan una verdadera enfermedad por curarle en salud.

Aspecto curiosísimo de la vanidad científica, implacable enemiga de la verdadera ciencia, si el espacio de que ya dispongo me lo permitiese, de buen grado os describiría el idioma del porvenir, que el sansimoniano Enfantin soñó en su *Libro nuevo* (otro *Ideal de la humanidad*) donde exagerando por todo estilo la extravagancia de Leibnitz de dar participación al álgebra en la vida moral, insinúa que para armonizar rigurosamente el lenguaje y la filosofía, han de ser, en el tiempo que él llama infinitesimal, el hombre teórico, el sustantivo, el práctico, el adjetivo, el sacerdote, el verbo, con otras innovaciones semejantes, que dan ganas de encerrar á su autor en un manicomio.

Parte por encubrir un tanto cuanto sus pensamientos, de la propia conciencia temerosos, adivinando que han de escandalizar á las gentes; parte por afectación de éxtasis intelectual, donde vagan por esferas suprasensibles; parte en fin, hagámosles esta justicia, porque entreven la verdad, pero el espíritu de sistema y el orgullo de sectarios les aconsejan decirlo de nuevo modo y al artificioso organismo que ellos *à priori* se imaginan acomodarla, esclavos de sí mismos, esos pobres hombres se convierten en multiloquistas desatinados, de los que habla el cap. X, versículo XIX de *Los Proverbios*. ¡Cuán diferentes de nuestros místicos, que también se quejan del idioma, pero no por soberbia, sino por humildad, porque no les basta para extremar con tanto extremo como querrian las alabanzas á Dios! La razón de esto da el mismo teólogo á quien he citado por modelo de vulgar escolástica, diciendo bellamente que «en el enajenamiento extático oye el hombre cosas, que no le es lícito ni puede decir las, porque todo está en el afecto; quiero decir que no discurre ni raciocina, sino ama.»

Ayudan mucho estos tiempos á toda perversion moral é intelectual, con traer á los espíritus desatentados, á las creencias en perpétua discusión, y á los hombres y á las cosas fuera totalmente de su juicio. Há casi un siglo que vive la Europa en insoportable vigilia, oyendo en lo íntimo de sus entrañas rumores pavorosos, golpear incesante, estallidos y desplomes. Entre tantas ruinas como por todas partes nos rodean, tengo por maravilla y sólo á causas providenciales atribuyo, que conserveis incólume la augusta majestad de nuestra lengua. Séame permitido concluir con una halagüeña hipótesis, ya que toda la ciencia y toda la filosofía conducen hoy por término á un desgarrador ¿quién sabe? pues por romper el velo á los misterios de la fé, únicos que alumbran y embellecen este camino oscuro que la humanidad recorre á tientas, hemos llegado á hundirnos en un abismo de pavorosos misterios; misterio del *Pan-theos*, misterio de la materia, misterio de la fuerza, misterio de la selección, misterio de la evolución, série infinita de indescifrables hipótesis, que prueba ser la ciencia humana limitada, incompleta, reflejo pálido de una inteligencia superior, y que ella puede, sí, brujulear las leyes generales de la vida, pero no dictarlas, ni aun explicar satisfactoriamente el pensamiento que las dictó. Séame, pues, permitido concluir con una hipótesis consoladora. ¿Quién sabe, si cuando uno de nuestros más grandes Reyes prefería para hablar con Dios, entre todas las lenguas europeas la lengua de San Juan de la Cruz y Santa Teresa, nos daba la clave del misterio peregrino que á vuestro instituto en estos tristes días enaltece? ¿Quién sabe si el castellano sigue siendo el más puro y vigoroso de los elementos de nuestra nacionalidad, porque es el intermedio entre nuestro pueblo y Dios, relaciones destinadas á

no romperse nunca? ¿No recordais cuánta energía, cuán indómita resistencia ha opuesto siempre á las prevaricaciones, él, tan dócil y flexible, que fué latinizante en los siglos medios, itálico en el XVI, gongórico en el XVII, galicista en el XVIII, y trivial é insípido en lo que del presente lleva andado? Otro recuerdo me asalta en este momento, que no puedo ni debo omitir. Los hombres más eminentes de la Reforma luterana, que eran á par insignes hablistas, como Juan de Valdés y Cipriano de Valera, no lograron hacer protestante á nuestro hermoso castellano, ántes él protestó contra ellos, desnudándose de sus galas y atavíos en sus obras filosófico-religiosas, donde aparece desabrido, seco y antimusical, miéntras en el *Diálogo de las lenguas* y en sus obras literarias les prodiga á manos llenas todos sus encantos, sus armonías todas, su comparable grandilocuencia y majestad. No pueden, pues, los filósofos cultigermanos huir de un triste dilema, en la lucha mortal que vienen con vosotros sosteniendo, padres del buen decir y del puro y gallardo estilo: ó confiesan que de lleno les comprende la sentencia ya alegada de San Buenaventura, y que se explican mal, porque no piensan bien, que es demasiado grave nuestra lengua para prestarse á las grotescas supercherías, á las impúdicas dislocaciones que quieren imponerle para que niegue ¡insensatos! á su Dios. ¡Sí! que el principal objeto de esa gimnasia empírica es atacar al catolicismo por la espalda, y noble, creyente, mística, nuestra lengua repudia el filosofismo, porque en ella cada palabra tiene su historia ejemplar, limpia, concreta, y á las veces santa; historia que está indisolublemente unida al *Simbolo de la fé*, al *Camino del cielo*, á la *Conversion de la Magdalena*, y á tantas y tantas obras inmortales, que la hacen inmortal. Por eso cuando tal vez á traicion la vencen, cuando la torturan, muéstrase, según acabais de ver, como un mártir, descoyuntados los huesos, abrumado de saetas, pero brillando todavía en cada palpación de sus carnes desgarradas los resplandores misteriosos de un alma llena de fé y de una conciencia pura, que en los espacios infinitos vive, miéntras á manos de sus verdugos muere. HE DICHO.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12
Cuarta id.....	8

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LÚCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El día 18 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se verificará en esta capital y en la ciudad de Cuenca la subasta de las obras necesarias para la construcción del edificio destinado á Escuelas de niños y niñas que han de fundarse en aquella ciudad con arreglo á las disposiciones testamentarias del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

La subasta tendrá lugar en Cuenca en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Ayuntamiento, y en Madrid en el domicilio de la testamentaria, calle del Arenal, 6, tercero izquierda.

Los pliegos de condiciones, planos y modelos á que han de ajustarse se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Cuenca todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y en Madrid en el domicilio antedicho, Arenal, 6, tercero izquierda, de tres á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, que sólo se abrirán en el día y acto de la subasta.

Madrid 18 de Abril de 1876.—Por acuerdo de la testamentaria, José de Ondovilla. X—1695—2

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borrones políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—*Un bofetón y soy dichosa.*—*La Beata de Tafalla.*—*Brahma*, baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.ª par.—*La Marsellesa.*—*El Marsellés.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.ª.—*Epilogo de una historia.*—*Una casa sin comedor.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El número ciento siete.*—*Mi mujer no me espera.*—*Dos y uno.*—*Una idea feliz.*

Teatro de Estiava.—A las ocho y media.—*Entre primos.*—*Receta contra las suegras.*—*Un huésped del otro mundo.*—*Los dos preceptores.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Las hijas de Eva.*